

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0365

Atendiendo a la subsanación de demanda presentada, en la que se solicitó dar curso a la demanda presentada en contra del señor Fernando José Vega Soto, las medidas cautelares decretadas mediante auto de 15 de abril de 2021, se ajustan a derecho, por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo allí resuelto.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de7e25fa76509d10d7354b65ea2640a7892315c0bb541cd3cca2ab2576dd4ba**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0365

Reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodriguez, conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, como la parte actora no ha acreditado las gestiones de notificación del ejecutado Fernando José vega Soto, requiérasele en los términos del inciso primero del artículo 317 del C.G.P., para que, en el término de 30 días, contado a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites de notificación del ejecutado y allegue los soportes del mismo cumpliendo con las disposiciones legales.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3915143a5f3107496c81010b4f3d4996eb1eff6ba5fd47cc250a8aba92e988**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0447

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 7 de julio de 2021, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos “Conalrecaudos” En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe73845ff249192322549e3e78ed68c63f2221caa4809fb21d1b3a0aa49d725a**
Documento generado en 20/01/2022 10:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0447

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2a9c9db9fb4afcd6fd6d613ca0e63f58b015430b4efc1becb735ac6acbf5de**
Documento generado en 20/01/2022 10:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0449

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 7 de julio de 2021, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos “Conalrecaudos” En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6661b56f8cdaae8bb3e2cc8a0d7d634221738a78ad16c8c8af26514689f8a6**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0449

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a3843e77ca54d980739517d4a43e8509e0d0c452800f72b94aca4cbc5eaaee**
Documento generado en 20/01/2022 10:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2020-0457

Agotado el trámite propio de esta instancia, se procede a emitir la sentencia correspondiente dentro del proceso de la referencia, ya que el extremo demandado no contestó la demanda y que no se observan vicios de nulidad que afecten el procedimiento.

En consecuencia, procédase previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y PRETENSIONES

1. La señora **Martha Lucía Hernández Rodríguez** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de la señora **Martha Liliana Cetina Cuellar**, para que previos los trámites propios del proceso incoado se decrete la terminación del contrato de arrendamiento allegado como soporte de la acción y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien raíz dado en arrendamiento para vivienda urbana, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 53c #131a -10 apto 104 int 5, de esta ciudad**.
2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo la aquí demandante que en documento privado de fecha 1 de agosto de 2019, entregó a título de arrendamiento a la accionada, el bien inmueble descrito anteriormente.
3. Adujo que las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento mensual la suma de **\$1'300.000,00.**, que debían ser pagados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mensualidad.
4. Arguyó que la demandada incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos desde diciembre de 2019.

II. TRÁMITE PROCESAL

1. La demanda fue admitida por auto del 11 de marzo de 2021.
2. La demandada se tuvo notificada por aviso mediante providencia de 16 de septiembre de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: a) este Despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso; b) la parte demandada compareció; c) las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos; y d) la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 al 84 *ibídem*.
2. El artículo 384 del Código General del Proceso consagra las reglas referentes al proceso de restitución de inmueble arrendado, y en el párrafo segundo del numeral 4° preceptúa que, si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído dentro del proceso hasta tanto no demuestre el pago de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a la demanda.
3. En el presente trámite la demandada **Martha Liliana Cetina Cuellar**, se encuentra debidamente notificada una vez fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, guardó silencio; situación sumada a que la causal invocada como fundamento de las aspiraciones de la actora es la falta de pago, por lo que se tiene como ciertos los hechos base de dichas pretensiones.
4. Aportado documento que contiene el contrato de arrendamiento entre las partes, el que cumple con los requisitos esenciales como son la identificación de las partes, identificación del inmueble objeto de la restitución, el precio y la forma de pago, el término o duración del mismo y las obligaciones a cargo de las partes; contrato que no fue controvertido en debida forma por lo que debe tenerse como prueba al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso.
5. Reunidos los presupuestos procesales y establecidos los hechos de la demanda que configuran la causal alegada, se debe acceder a las pretensiones de la demanda declarando la terminación del contrato de arrendamiento, por lo que se ordenará la restitución del inmueble objeto de la Litis.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **Martha Lucía Hernández Rodríguez** y **Martha Liliana Cetina Cuellar**, respecto del bien inmueble ubicado en la ubicado en la **Carrera 53c # 131a -10 apto 104 int 5, de esta ciudad.**

SEGUNDO: Decretar la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Para tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03, de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2ae776dbc40b73f1d0e9973a947deeb77dca7a67beb34ed61811bce677a4b3**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

Señor Juez

Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá

EMAIL:

REF: PROCESO 2020-0461 EXCEPCIONES DE MERITO

DTE: EDIFICIO ANGEL P.H

DDO: LUIS ERNESTO MENDIGAÑA CASTIBLANCO

MARTHA CRUZ RAMIREZ en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante **EDIFICIO ANGEL P.H.**, en el proceso referenciado al señor juez me permito dar contestación a las **EXCEPCION DE MERITO** propuesta por el demandado **LUIS ERNESTO MENDIGAÑA CASTIBLANCO**.

Excepción De Merito

Excepción De Pago Total De La Obligación

De acuerdo con el poder otorgado por la administración de la copropiedad en mi calidad de apoderada judicial del Edificio Ángel P.H. expongo al señor juez de conocimiento en los siguientes términos mi oposición a esta excepción:

Primero:- La ley faculta a la Administrador y Representante Legal de las Copropiedades para que gestionen el cobro de la cartera morosa valiéndose siempre de un Abogado. En este caso en particular la suscrita funge tal calidad.

Segundo El señor demandado **LUIS ERNESTO MEDIGAÑA CASTIBLANCO** desde el mes de julio del año 2020, supo que su cartera morosa debida, a la Copropiedad Edificio Angel P.H estaba ya en cobro jurídico. Anexo prueba.

Tercero:- Que el pasado 2 de septiembre del año 2020 se celebró la Asamblea General De Copropietarios, documento que anexo y en donde en el punto 8 de proposiciones y varios (páginas 22 y 23) se trató el tema- la **condonación de intereses por pago total de la obligación condicionado a que los inmuebles que estuvieran en cobro jurídico debían cancelar los respectivos honorarios de cobranza , costas y demás gastos derivados de esta gestión. (negrilla de la suscrita).**



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

En la página 22 se observa la votación donde el señor demandado **LUIS ERNESTO MENDIGAÑA** Aprobó esta propuesta, tal es así que, se le condono la suma de \$6.370.501 de intereses, al corte del mes de septiembre de 2020 la deuda del señor MENDIGAÑA era de \$15.428.901 pesos mcte pero solo tuvo que cancelar la suma de \$9.058.400. pesos mcte.

La administración en vista de lo convenido en Asamblea General de Copropietarios con Acta 138 celebrada el 1 de septiembre de 2020, en la cual todos los propietarios morosos que estuvieran en proceso jurídico debían pagar los honorarios y gastos del proceso no vio problema en pagar mis honorarios en la suma de \$1.811.680. del valor pagado por el aquí demandado. Cumpliendo con lo convenido en el Acta 138.

Pero el señor demandado LUIS ERNESTO MENDIGAÑA CASTIBLANCO, ha ignorado amañadamente, la situación en que estaba ya en proceso jurídico y que el compromiso era pagar los honorarios y gastos del proceso. Tal y como se estableció en el Acta De Asamblea y más cuando el firmo en que estaba de acuerdo con los términos y condiciones señalado en el documento enunciado.

Así que recibió el beneficio de la condonación de intereses pero ha ignorado el compromiso final.

Por todo lo anteriormente expuesto por la suscrita abogada, esta excepción no puede estar llamada a prosperar porque aún debe a la administración la suma de \$1.811.680.

A las peticiones del señor demandado:

A la primera: El demandado esta notificado desde el año 2020 de que existe una demanda jurídica en el juzgado 13 civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple. (Anexo documentación pertinente)

A la segunda: Al momento del pago total de \$1.811.680 por parte del señor demandado debe terminarse el proceso.

Al tercer punto: No puede dársele el trámite que pide el señor demandado a una acción inexistente.

Al pagar la suma debida señor demandado no habría condena en costas, debido a que se expediría el paz y salvo y la suscrita solicitaría al señor juez la terminaría el proceso.

CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

Pruebas:

Allego en pdf archivos que contiene los siguientes documentos enviados al email del señor demandado:

- Carta de pre jurídico
- Carta informe a la administración
- Cartas informando el proceso
- Notificación 291 cotejo
- Acta de asamblea No. 138 del 1 de septiembre de 2020.

Notificaciones:

Demandante:

EDIFICIO ANGEL P.H. admonediangelph@hotmail.com

MARTHA CRUZ RAMIREZ- abogada : marthac.r@hotmail.com

Demandado:

LUIS ERNESTO MENDIGAÑA CASTIBLANCO: luis.mendigana@gmail.com

Señor juez respetuosamente,

MARTHA CRUZ RAMIREZ

C.C. 51.714.034 DE BOGOTÁ

T.P.109.847 C. SUP DE LA JUD

Email:marthac.r@hotmail.com

Celular:3002652045

CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

Señor Juez

Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá

EMAIL: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO 2020-0461 a la contestación de la demanda
DTE: EDIFICIO ANGEL P.H
DDO: LUIS ERNESTO MENDIGAÑA CASTIBLANCO

MARTHA CRUZ RAMIREZ en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso referenciado al señor juez me permito dar la manifestación respectiva a la contestación de la demanda por el demandado **LUIS ERNESTO MENDIGAÑA CASIBLANCO**.

A los hechos

1. No es cierto. El señor MENDIGAÑA sabe desde el año 2020 mi proceder como abogada contratada por la copropiedad para el cobro de cartera, lo pruebo con las diferentes comunicaciones enviadas desde el inicio de mi gestión. (en pdf carta del 27 de julio 2020 y comunicación del 9 de septiembre de 2020 cuando envió a la administración y al demandado el pago total que debió hacer)
2. Si existe en el Acta de Asamblea No.138 del 1 de septiembre de 2020 que adjunto también como prueba en folios 21 y 22 y que fue aprobado por todos y cada uno de los copropietarios que conforman la COPROPIEDAD EDIFICIO ANGEL P.H. Que se condonarían los intereses a todo propietario morosos que estuvieran en procesos jurídicos con la condición de que debía pagar las costas y honorarios que surgieran con estas diligencias procesales. Al respecto el señor MENDIGANA sabía de la existencia de su proceso Jurídico.

Que tales circunstancias se corroboran en la firma de aceptación del señor aquí demandando LUIS ERNESTO MENDIGAÑA CASTIBLANCO. En el listado de propietarios de la ya mencionada acta No. 138. Y de la cual anexo a este documento.

CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

Si es cierto la asamblea Aprobó esta propuesta, tal es así que al señor demandado MENDIGAÑA se le condono la suma de \$6.370.501 de intereses, al corte del mes de septiembre de 2020 la deuda del señor MENDIGAÑA era de \$15.428.901 pesos mcte. pero solo tuvo que cancelar la suma de \$9.058.400. pesos mcte.

La administración en vista de lo convenido en Asamblea General de Copropietarios con Acta 138 celebrada el 1 de septiembre de 2020, en la cual reitero, -todos los propietarios morosos que estuvieran en proceso jurídico debían pagar los honorarios y gastos del proceso no vio problema en pagar mis honorarios en la suma de \$1.811.680. del valor pagado por el aquí demandado. Cumpliendo con lo convenido en el Acta 138.

Por lo tanto y facultada como se expresa en la ley y en el reglamento interno de la copropiedad EDIFICIO ANGEL p.h. la señora administradora pago mis honorarios, del pago que hiciera el aquí demandado, creyendo en la buena fe en que cumpliría con lo pactado en acta de asamblea No., 138 del 1 de septiembre de 2021.

Resulta entonces que el señor demandado se excusa en la falsedad de que no fue notificado que no sabía, véase señor juez que con las pruebas que allego resulta totalmente inocua su afirmación negando una verdad conocida, aceptada con su propia firma en acta de asamblea.

Como tal aseveración a la calidad y facultad que tiene el Administrador y Representante legal de la Copropiedad para el cobro de expensas de administración allego el siguiente concepto...

El pasado 17 de febrero de 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante concepto No. 12798 da respuesta a este interrogante y se pronuncia en relación con el cobro de cuotas de administración en mora, en los siguientes términos:

Así las cosas, el administrador es quien está facultado para "cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna", es menester precisar que la función de cobrar y recaudar las cuotas de administración directamente por el administrador, se refiere a aquel cobro que

**CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com**



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

realiza mensualmente a cada propietario y/o residente, en cambio cuando se habla de "a través de apoderado", se refiere al recaudo de cuotas en mora que no han sido canceladas por los propietarios dentro del plazo concedido o programado para hacerlo, para tal caso deberá iniciarse demanda civil que lo deberá hacer con abogado

convocar asamblea para que a través de ella se le otorgue dicha facultad o en su defecto nombren una comisión para que se pueda conciliar el tema de descuentos en el capital e intereses de mora.
De esta manera puede concluirse que el procedimiento con el que cuenta la propiedad horizontal para recuperar la cartera morosa es a través del cobro judicial; que lo deberá hacer un abogado iniciando el respectivo proceso ejecutivo, previo los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Véase entonces su señoría que se ha cumplido con lo establecido en la ley y no es como lo expone el aquí demandado señor LUIS ERNESTO MEDIGAÑA CASTIBLANCO.

Señor juez respetuosamente,

MARTHA CRUZ RAMIREZ

C.C. 51.714.034 DE BOGOTÁ

T.P.109.847 C. SUP DE LA JUD

Email:marthac.r@hotmail.com

Celular:3002652045

ANEXO extracto de ACTA No. 138 en 4 folios

**CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com**



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

EDIFICIO ÁNGEL PROPIEDAD HORIZONTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
ACTA No 138



Siendo las 4:05 pm del día 1 de septiembre de 2020, en la oficina 1605 ubicada en el EDIFICIO ÁNGEL, la Revisora Fiscal Dra. LUZ FANNY BARBOSA CÁRDENAS, da apertura a la Asamblea General Ordinaria Virtual de Copropietarios, con un quorum del coeficiente del 67.70% y 35 asistentes.

1/09/2020 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ASISTENCIA			
No	PROPIEDAD	PROPIETARIO	COEFICIENTE REGISTRO
1	L-1A	QUERUBEN RUEDA VIZCAYA Y OTROS	3,0264 1/09/2020 14:52
2	L-1B	QUERUBEN RUEDA VIZCAYA Y OTROS	2,7107 1/09/2020 14:52
3	L-2A	ALBA LUCILA BRAVO MUÑOZ	3,727 1/09/2020 15:00
4	L-2B	ALBA LUCILA BRAVO MUÑOZ	1,7049 1/09/2020 15:00
5	L-3A	BANCO BBVA	3,896 1/09/2020 15:28
6	L-3B	BANCO BBVA	1,8805 1/09/2020 15:28
7	L-4A	BANCO DE OCCIDENTE	6,4092 1/09/2020 15:02
8	L-4B	MARÍA ISABEL CLIMENT DE SARRIA	2,2854 1/09/2020 14:56
9	L-5A	BANCO A.V. VILLAS	6,5624 1/09/2020 15:04
10	L-5B2	BANCO A.V. VILLAS	1,8101 1/09/2020 15:04
11	L-5B	MAYATOUR COLOMBIA	1,4664 1/09/2020 15:14
12	P-2	INVERSIONES LA MARULA LTDA.	10,3024 1/09/2020 14:58
13	OF-303	CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA	0,2287 1/09/2020 15:41
14	OF-305	ALVARO OCAÑO Y RAFAEL VELOZA	0,3201 1/09/2020 15:11
15	OF-501	LUIS HERNESTO CASTIBLANCO	0,2937 1/09/2020 15:04
16	OF-506	LUZ AMPARO JARAMILLO LONDOÑO	0,3157 1/09/2020 15:45
17	OF-507	GUSTAVO PINZÓN Y CÍA LTDA.	0,3219 1/09/2020 15:31
18	OF-508	DIANA CAROLINA SPINCHÉZ CASTILLO	0,3153 1/09/2020 18:23
19	OF-509	JUAN CARLOS HUASÁ ESCOBAR	0,3976 1/09/2020 15:16
20	OF-601	ALFONSO MENDEZ	0,2877 1/09/2020 14:59
21	OF-602	LUIS EDILBERTO FORERO TORRES	0,2887 1/09/2020 15:49
22	OF-603	ANTONIO CLARETH DUQUE JIMÉNEZ	0,2887 1/09/2020 15:07
23	OF-604-2	JAVIER TORRES Y OSCAR TORRES	0,7631 1/09/2020 15:44
24	OF-605	BLANCA CECILIA APONTE MESA	0,4209 1/09/2020 15:26
25	OF-704	MARTHA CAMARGO SALAMANCA	1,0585 1/09/2020 14:54
26	OF-706	GRACIELA ELISA ZAMORA DE ACOSTA	0,3202 1/09/2020 15:28
27	P-8	FOTO DEL ORIENTE LTDA	3,3908 1/09/2020 15:12
28	P-9	JAIME GOMEZ LAURENS	3,3915 1/09/2020 14:54
29	P-11	LITIGANDO PUNTO COM	3,3998 1/09/2020 15:18
30	P-12	ANEBRE	3,4005 1/09/2020 15:10
31	OF-1504	LUIS EDUARDO GALVIS FARIETTA	0,4321 1/09/2020 15:23
32	OF-1506	ANTONIO CLARETH DUQUE JIMÉNEZ	0,6124 1/09/2020 15:07
33	OF-1508	MELBA LILIANA CÉSPEDES OSPINA	0,3152 1/09/2020 14:54
34	OF-1601-2	GUILLERMO RODRIGUEZ	0,533 1/09/2020 15:01
35	OF-1605	JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO	0,83 1/09/2020 15:44
36	OF-1607	MARINA CARO DE TORRES	0,31 1/09/2020 15:46
		36	68,0175



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

1. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** El punto ya había sido evacuado, por tanto, se somete a aprobación el orden del día por la Honorable Asamblea.

2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEA:** La Administradora hace mención que el texto del Reglamento estaba inserto en la cartilla de informes enviado a los copropietarios; por tanto, pregunta si alguien NO se encuentra de acuerdo con el Reglamento de Asamblea. Al no haber desacuerdo dentro de la Honorable Asamblea, se da por aprobado.

3. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Este punto ya había sido evacuado, por tanto, se somete a aprobación el orden del día por la Honorable Asamblea.

(Para efectos de la presente acta en este punto se inserta la convocatoria de asamblea el cual describe los puntos del orden del día a cumplirse)

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

La Administración, en cumplimiento de la ley 675 de 2001 artículo 39 y del artículo 37 del Reglamento Interno de Propiedad Horizontal, cita a todos los propietarios de las unidades comerciales que integran **EL EDIFICIO ÁNGEL PH.**, a la Asamblea General Ordinaria **NO PRESENCIAL** de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias del artículo 42 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020.

FECHA: MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA DE APERTURA: 3:00 PM

LUGAR: PLATAFORMA VIRTUAL

(La inscripción y el registro de manera exclusiva en la plataforma, comenzará a las 3:00 pm y hasta las 4:00 pm)

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Lectura y Aprobación del Reglamento de Asamblea
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Nombramiento de:
 - 4.1 Presidente y Secretario de Asamblea
 - 4.2 Comisión verificadora del Acta de Asamblea Ordinaria del 1 de septiembre de 2020.
5. Presentación Informes de:
 - 5.1 Gestión periodo 2019-2020
 - 5.2 Informe y Dictamen Revisoría Fiscal periodo 2019- 2020
 - 5.3 Presentación y Aprobación de los Estados Financieros vigencia 2019
6. Presentación y Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario año 2020
7. Elecciones de:
 - 7.1 Consejo de Administración periodo 2020- 2021
 - 7.2 Elección Comité de Convivencia periodo 2020- 2021
 - 7.3 Elección Revisor Fiscal principal y suplente periodo: 2020- 2021
8. Propositiones y Varios
9. Clausura



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

825

CO Camara de Comercio de Bogotá

• **LUIS EDUARDO GALVIS**- (Oficina 1504): Deja constancia que hay una auditoria que deja en evidencia las inconsistencias de la Revisoría Fisca, por tanto no está de acuerdo con su elección.

8. PROPOSICIONES Y VARIOS:

CONDONACIÓN DE INTERESES: Se aprueba la siguiente propuesta:

a) Se aprueba la condonación del 100% de los intereses por pago total de la obligación hasta el 30 de noviembre de 2020, con la observación que los inmuebles que se encuentran en abogado deberán cancelar todo lo respectivo a costas de proceso y honorarios.

b) Se aprueba condonación de intereses desde junio de 2019 hasta diciembre de 2020, para quien haga acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre de 2020, con la observación que los inmuebles que se encuentren en abogado deberán cancelar todo lo respectivo a costas e proceso y honorarios.

Se somete a votación si se aprueba o no la propuesta anterior planteada para condonación de intereses.

TOTAL			
No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	23	42,2578
2	NO APRUEBO	4	11,5136
TOTAL		27	53,7714

Se somete a votación la propuesta con los siguientes resultados:

TOTAL			
No	DESCRIPCION	VOTACION	COEFICIENTE
1	SI APRUEBO	23	42,2578
2	NO APRUEBO	4	11,5136
TOTAL		27	53,7714



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre

CONFORMAR COMITE ACCIONES LEGALES				
VOTACION				
No	PROPIEDAD	NOMBRE	ALTERNATIVA	COEFICIENTE
1	L-2A	ALBA LUCILA BRAVO MUÑOZ	SI CONFORMARLO	5,727
2	L-2B	ALBA LUCILA BRAVO MUÑOZ	SI CONFORMARLO	17,059
3	L-3A	BANCO BBVA	SI CONFORMARLO	1,886
4	L-3B	BANCO BBVA	SI CONFORMARLO	1,886
5	L-5B	HAM?N TORRES LTDA-MAYATUR COLOMBIA	SI CONFORMARLO	1,4664
6	P-2	INVERSIONES LA MARULA LTDA.	SI CONFORMARLO	10,3024
7	OF-303	CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA	SI CONFORMARLO	0,2287
8	OF-501	LUIS HERNESTO CASTIBLANCO	NO CONFORMARLO	0,2937
9	OF-506	LUZ AMPARO JARAMILLO LONDOÑO	NO CONFORMARLO	0,3157
10	OF-509	JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR	SI CONFORMARLO	0,3976
11	OF-602	LUIS EDILBERTO FORERO TORRES	SI CONFORMARLO	0,2887
12	OF-605	BLANCA CECILIA APONTE MESA	SI CONFORMARLO	0,4209
13	OF-704	MARTHA CAMARGO SALAMANCA	NO CONFORMARLO	1,0585
14	P-8	FOTO DEL ORIENTE LTDA	SI CONFORMARLO	3,3908
15	P-9	JAI ME G?MEZ LAURENS	SI CONFORMARLO	3,3915
16	P-11	UTIGANDO PUNTO COM	SI CONFORMARLO	3,3998
17	OF-1504	LUIS EDUARDO GALVIS FARIETTA	SI CONFORMARLO	0,4321
18	OF-1508	MELBA JULIANA C?SPEDES OSPINA	SI CONFORMARLO	0,3152
19	OF-1601-2	GUILLERMO RODR?GUEZ Y CARMEN TORRES	NO CONFORMARLO	0,533

La votación se cierra debido a que no hay quorum.

Agotado el orden del día se da por terminada la asamblea siendo las 10:10 pm

JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ

Presidente de Asamblea

GUERDY YUBELLI ROMERO D

Secretaria de Asamblea

ÁLVARO OCAMPO

Comisión Verificadora

MANUEL URAZAN

Comisión Verificadora

LUZ AMPARO JARAMILLO

Comisión Verificadora



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre



Martha Cruz Ramirez – Abogada Universidad Libre

*Conciliadora Fenalco Bogotá D.C.,
Derecho de Familia, Comercial, Ley 675, Recuperación de cartera,
Avalúos comerciales bienes inmuebles y enseres*

Bogotá, 28 de julio de 2020

Señor Propietario

MENDIGANO CASTIBLANCO LUIS ERNESTO

C.C. No.19.151.135

EDIFICIO ANGEL P.H. calle 19 No. 6-68 oficina 501

Email : luis.mendigana@gmail.com

Único aviso

Ref.:SOLICITUD PAGO DE CARTERA MOROSA EDIFICIO ANGEL P.H. calle 19 No. 6-68 oficina 501

MARTHA CRUZ RAMIREZ, en mi calidad de apoderada judicial, actuando como abogada externa, me permito manifestarle que he recibido, poder especial, amplio y suficiente de la administración de la copropiedad EDIFICIO ANGEL P.H., para el cobro de su cartera morosa en la siguiente suma:

DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$16.813.889) al corte 31 de julio de 2020. Por los siguientes conceptos: cuotas de administración, retroactivo de cuotas de administración, cuota extraordinaria ascensores, cuota de espacio sótano, honorarios y otros rubros

Al recibo de la presente y hasta el 3 de agosto de 2020, si es su deseo conversar para un pago pre jurídico puede comunicarse a mi celular 3002652045 y/ o manifestar su convenio en el email: marthac.r@hotmail.com. Evítese costas y gastos jurídicos, después de la citada fecha.

Atentamente,

MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Externa para el cobro de cartera

**CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com**



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre



Martha Cruz Ramirez – Abogada Universidad Libre

Conciliadora Familiar Bogotá D.C.
Derecho de Familia, Comercial, Ley 675, Recuperación de cartera,
Avalúos comerciales bienes inmuebles y enseres

Bogotá, 9 de septiembre de 2020

Señora Administradora

EDIFICIO ANGEL

ATN: YUBELLI ROMERO DICELIS

E.S.M

REF: INFORME PROCESO SR. LUIS ERNESTO MENDIGANO CASTIBLANCO

Dando alcance a nuestra conversación telefónica le informo proceso de la referencia así: Juzgado 13 Civil De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Numero De Proceso 2020-0461.

Primero: Se encuentra al despacho. Allogo entrada al despacho del 21 de agosto 2020 y en dos folios mas donde consta que la demanda se encuentra ante ese juzgado.

Segundo: Que al mes de septiembre del año que transcurre el valor total de la deuda del mencionado señor es de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE.\$15.428.901.

Descontando los Intereses de cuotas de administración e intereses de cuotas extraordinarias quedan los siguientes conceptos a pagar:

Administración	\$2.131.800	
Aseo	527.800	
Extraordinaria planta eléctrica	441.000	
Extraordinaria ascensores	5.957.800	
Subtotal		\$9.058.400
Honorarios era el 25% pero si paga todo es el 20%		\$1.811.680
Pago total	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA CERO OCHENTA PESOS MCTE	
	\$10.870.080	

Tercero: anexo: prueba reparto juzgado 13 de pequeñas causas competencia múltiple y en dos folios entradas al despacho del juzgado ya citado donde se confirma el proceso 2020-0461. A nombre de LUIS ERNESTO MENDIGANO CASTIBLANCO.

Sin otro particular,

MARTHA CRUZ RAMIREZ

ABOGADA

Carraera 5 No. 15-11 Of. 1002 Tels. 3002652045 Telefax 3413847 Bogotá D.C.
e-mail : marthac.r@hotmail.com

CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com



MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Universidad Libre



Martha Cruz Ramirez – Abogada Universidad Libre

Conciliadora Familiar Bogotá D.C.
Derecho de Familia, Comercial, Ley 875, Recuperación de cartera,
Avalúos comerciales bienes inmuebles y enseres

FECHA: 13/08/2020 1:01:40p.m.
FAMILIA: V.F.D.
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL, LABORAL FAMILIA
LISTADO DE REPARTO EN LÍNEA

JUZGADO 013 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTÁ

GRUPO

FECHA	SECUNCA	26524	08
1 14/08/2020 9:12:37a.m.	83008953046	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	08
	SOL26807		
2 14/08/2020 2:49:07p.m.	80001967750	EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	08
	SOL27176		08

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
(Acuerdo PCS/JA/8-11805 de 2018, Consejo Superior de la Judicatura)
Código de Identificación No. 1108139070

ENTRADA AL DESPACHO Nº 030

ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020

FECHA	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	ACTUACIÓN	DETALLE AL DESPACHO
1 14/08/2020	3330-6824	CONDOMINIO EL PARAISO	CONDOMINIO EL PARAISO	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN
2 14/08/2020	3330-6825	CONDOMINIO EL PARAISO	CONDOMINIO EL PARAISO	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN
3 14/08/2020	3330-6826	CONDOMINIO EL PARAISO	CONDOMINIO EL PARAISO	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN

14	14/08/2020	3330-6824	CONDOMINIO EL PARAISO	CONDOMINIO EL PARAISO	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN
15	14/08/2020	3330-6825	CONDOMINIO EL PARAISO	CONDOMINIO EL PARAISO	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN	PROCESO DE REPOSICIÓN

Se le da por presentada ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020, en sede misma febril, a la hora de las 10:00 a.m.

NATHALY RODRIGUEZ CALDERON

SECRETARIA

Carrera 5 No. 15-11 Of. 1002 Tels. 3002652045 Telefax 3413847 Bogotá D.C.
e-mail: marthac.r@hotmail.com

CALLE 109 18B- 22 OFICINA 105
CELULAR: 3002652045
EMAIL: marthac.r@hotmail.com

**proceso # 11001418901320200046100 EDIFICIO ANGEL P.H VRS LUIS ERNESTO
MENDIGAÑA CASTIBLANCO**

martha cruz ramirez <marthac.r@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 15:52

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis mendigaña <luis.mendigana@gmail.com>; Edificio Angel Propiedad Horizontal <admonediangelph@hotmail.com>



Martha Cruz Ramirez – Abogada Universidad Libre

Conciliadora Fenalco Bogotá D.C.
Derecho de Familia, Comercial, Ley 675, Recuperación de cartera,
Avalúos comerciales bienes inmuebles y enseres

Bogotá, 28 de julio de 2020

Señor Propietario

MENDIGANO CASTIBLANCO LUIS ERNESTO

C.C. No.19.151.135

EDIFICIO ANGEL P.H. calle 19 No. 6-68 oficina 501

Email : luis.mendigana@gmail.com

Único aviso

Ref.:SOLICITUD PAGO DE CARTERA MOROSA EDIFICIO ANGEL P.H. calle 19 No. 6-68 oficina 501

MARTHA CRUZ RAMIREZ, en mi calidad de apoderada judicial, actuando como abogada externa, me permito manifestarle que he recibido, poder especial, amplio y suficiente de la administración de la copropiedad EDIFICIO ANGEL P.H., para el cobro de su cartera morosa en la siguiente suma:

DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$16.813.889) al corte 31 de julio de 2020. Por los siguientes conceptos: cuotas de administración, retroactivo de cuotas de administración, cuota extraordinaria ascensores, cuota de espacio sótano, honorarios y otros rubros

Al recibo de la presente y hasta el 3 de agosto de 2020, si es su deseo conversar para un pago pre jurídico puede comunicarse a mi celular 3002652045 y/ o manifestar su convenio en el email: marthac.r@hotmail.com. Evítese costas y gastos jurídicos, después de la citada fecha.

Atentamente,

MARTHA CRUZ RAMIREZ

Abogada Externa para el cobro de cartera

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-09-08 11:41:29	F/H ADMISION 2021-09-08 11:41:21	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311
---	--	--	---

Guía: 356463800935

POS

DE: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE				PARA: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: .				DIRECCION: CALLE 19 NO. 6-68 OFICINA 501			
IDENTIFICACION: JUZGADO TRECE (13) D				TELEFONO:			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: UN FOLIO							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
O Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros					Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 860.019.0 Radicado: 2020-0461 Naturaleza: EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA Demandado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO Notificado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO					Fecha de Entrega		
					Entregado por		
					Largo 0	Ancho 0	Alto 0
					Peso 1 KG	Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: KATERIN OSORIO ROSAS

Guía: 356463800935 Notificación

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-09-08 11:41:29	F/H ADMISION 2021-09-08 11:41:21	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311
---	--	--	---

Guía: 356463800935

POS

DE: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE				PARA: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: .				DIRECCION: CALLE 19 NO. 6-68 OFICINA 501			
IDENTIFICACION: JUZGADO TRECE (13) D				TELEFONO:			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: UN FOLIO							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
O Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros					Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 860.019.0 Radicado: 2020-0461 Naturaleza: EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA Demandado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO Notificado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO					Fecha de Entrega		
					Entregado por		
					Largo 0	Ancho 0	Alto 0
					Peso 1 KG	Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: KATERIN OSORIO ROSAS

Guía: 356463800935 Notificación

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2021-09-08 11:41:29	F/H ADMISION 2021-09-08 11:41:21	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311
---	--	--	---

Guía: 356463800935

POS

DE: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE				PARA: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: .				DIRECCION: CALLE 19 NO. 6-68 OFICINA 501			
IDENTIFICACION: JUZGADO TRECE (13) D				TELEFONO:			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: UN FOLIO							
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
O Desconocido O Rehusado O No reside O No. reclamado O Dirección errada O Otros					Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		
291 - Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 860.019.0 Radicado: 2020-0461 Naturaleza: EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA Demandado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO Notificado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO					Fecha de Entrega		
					Entregado por		
					Largo 0	Ancho 0	Alto 0
					Peso 1 KG	Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: KATERIN OSORIO ROSAS

Guía: 356463800935 Notificación

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE****CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.****SEÑOR****LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO C.C.#19.151.135****CALLE 19 No. 6-68 oficina 501****BOGOTA****RADICACIÓN y CLASE DE PROCESO: 2020-0461 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
MINIMA CUANTIA****FECHA DE PROVIDENCIA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020****PARTES INTERVINIENES.****DEMANDANTES: EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 860.019.077-0****DEMANDADO: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Parte Interesada,**EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 860.019.077-0****EMPLEADO RESPONSABLE****JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.356463800935
291 - Notificación 291
Radicado: 2020-0461
Naturaleza: EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA
Fecha auto: ..

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
Contacto:	
Dirección: . 111951 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación: C Cedula JUZGADO TRECE (13) D	
Datos de destinatario	
Nombre: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO	
Contacto:	
Dirección: CALLE 19 No. 6-68 oficina 501 BOGOTA BOGOTA [CP: 110311]	
Telefono:	
Identificación: 19.151.135	
Observaciones: un folio	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA	
Demandante: EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 860.019.077-0	
Radicado: 2020-0461 [291 - Notificación 291]	
Naturaleza: EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA	
Demandado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO	
Notificado: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO	
Fecha auto: ..	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-09-10 11:30:48	



13 SEP 2021

SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN No. 0638
FIRMA

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 356463800935 POS	
F/H IMPRESION 2021-09-08 11:41:29		F/H ADMISION 2021-09-08 11:41:21		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110311	
DE. JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		PARA: LUIS ERNESTO MENDIGANA CASTIBLANCO			
CONTACTO:		CONTACTO:			
DIRECCION:		DIRECCION: CALLE 19 NO. 6-68 OFICINA 501			
IDENTIFICACION: JUZGADO TRECE (13) D		TELEFONO:			
Tipo de Envío:		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: UN FOLIO		09-09-21			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0		2:00 PM			
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00		OTROS VALORES 0.00	
FLETE 8800.00		VALOR TOTAL 8800.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	
O Desconocido O Rehusado O No residido O No reclamado O Dirección errada O Otros		Intentos de entrega		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO	
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []		Usuario: KATERIN OSORIO ROSAS		Guía: 356463800935 Notificación	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO C AROLINA R. IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52445686. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 D E 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 13 días del mes Septiembre del año 2021

Página 1 de 1



Martha Cruz Ramirez – Abogada Universidad Libre

Conciliadora Fenalco Bogotá D.C.
Derecho de Familia, Comercial, Ley 675, Recuperación de cartera,
Avalúos comerciales bienes inmuebles y enseres

Bogotá, 9 de septiembre de 2020

Señora Administradora

EDIFICIO ANGEL

ATN: YUBELLI ROMERO DICELIS

E.S.M

REF: INFORME PROCESO SR. LUIS ERNESTO MENDIGANO CASTIBLANCO

Dando alcance a nuestra conversación telefónica le informo proceso de la referencia así: Juzgado 13 Civil De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Numero De Proceso 2020-0461.

Primero: Se encuentra al despacho. Allego entrada al despacho del 21 de agosto 2020 y en dos folios mas donde consta que la demanda se encuentra ante ese juzgado.

Segundo: Que al mes de septiembre del año que transcurre el valor total de la deuda del mencionado señor es de: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE.\$15.428.901.**

Descontando los intereses de cuotas de administración e intereses de cuotas extraordinarias quedan los siguientes conceptos a pagar:

Administración	\$2.131.800	
Aseo	527.800	
Extraordinaria planta eléctrica	441.000	
Extraordinaria ascensores	5.957.800	
Subtotal		\$9.058.400
Honorarios era el 25% pero si paga todo es el 20%		\$1.811.680
Pago total	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA CERO OCHENTA PESOS MCTE	
		\$10.870.080

Tercero: anexo: prueba reparto juzgado 13 de pequeñas causas competencia múltiple y en dos folios entradas al despacho del juzgado ya citado donde se confirma el proceso 2020-0461. A nombre de LUIS ERNESTO MENDIGANO CASTIBLANCO.

Sin otro particular,

MARTHA CRUZ RAMIREZ

ABOGADA



FECHA	18/08/2020 3:01:44p. m.	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA	
PAGINA	1 V 3.0	CENTRO DE SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA	
		LISTADO DE REPARTO EN LINEA	
DESPACHO JUDICIAL		JUZGADO 013 PEQ. CAUSAS Y COMP.	
FECHA		MULT. BOGOTA	GRUPO
1 14/08/2020 9:32:32a. m.	26524		08
8300895306.	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA		08
SOL26807	SOL26807		
2 14/08/2020 2:49:07p. m.	26637		08
8600190770	EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL	PROPIEDAD HORIZONTAL	08
SOL27176	SOL27176		

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Acuerdo PCSJA18-11068 de 2018) Consejo Superior de la Judicatura) Código de identificación No. 110014189013						
ENTRADA AL DESPACHO N° 030				ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020		
JUZGADO DE ORIGEN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	ACTUACIÓN	ENTRADA AL DESPACHO
13 PCCM	2020-0424	JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ	ISAAC DANIEL PEREZ GARAY	EJECUTIVO SINGULAR	PARA CALIFICAR	ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020
2 13 PCCM	2020-0425	HERNANDO PINZON LOPEZ	CARLOS GUERRERO CASTAÑO Y WIGEL LABORATORIOS S.A.S.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	PARA CALIFICAR	ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020
3 13 PCCM	2020-0426	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	EDILSON GONZALEZ MEDINA Y JOSE IGNACIO LORIAN MARTINEZ	EJECUTIVO SINGULAR	PARA CALIFICAR	ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020

31	13 PCCM	2020-0460	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. E HITOS	MURLEY VIVIANA ARDILA ARDILA Y LIBARDO ANTONIO BERNAL CASTILLO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	PARA CALIFICAR	ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020
32	13 PCCM	2020-0461	EDIFICIO ANGEL P.H.	LUIS ERNESTO MENDIGANO CASTIBLANCO	EJECUTIVO SINGULAR	PARA CALIFICAR	ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020

Se fija la presente ENTRADA 21 DE AGOSTO DE 2020, en esta misma fecha, a la hora de las 8:00 A.M.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-00806

De oficio advierte el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, la necesidad de corregir el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, en el entendido que la parte demandada es el señor **Luis Ernesto Mendigaña Castiblanco**.

En sus demás partes el aludido auto del 6 de noviembre de 2020, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03, de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a45fd28379d509bae8ba9275f866e1bd25b4bcfc9a3cce7ed8ffa1b199175a**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0467

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas EDZ04D denunciado como propiedad de la demandada **Viviana Andrea Valenzuela Bohórquez**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2852b6a307bcbbb0d07ba3999261431296f29cf9d92b82a5cab82c6f1a6688**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0589

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, y en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, por Secretaría, ofíciase a Compensar EPS, para que en el lapso de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva suministrar a este Despacho y para el presente proceso la información que repose en sus bases de datos en lo que refiere al nombre del actual empleador de la señora José Ramiro Jurado Díaz.

Ofíciase

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e60135a4dd362ee71c1a61fc7906e7ddbf8d96ed782eb37a643347662b3a6d**
Documento generado en 20/01/2022 10:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0599

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado William Mauricio Gamboa Ostos, renunció al poder otorgado por el aquí demandante.

Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1798686df081329d16701cea73e38804f428ad4ba1958f3cb1ca0c9d21e1a9**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: [Correo clasificado como contenido no adecuado] RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESA

Jefersson Arley Linares Moreno <jefersson.linares@cundinamarca.gov.co>

Jue 30/09/2021 10:24

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mireya Galeon Moyano <mireya.galeon@cundinamarca.gov.co>

CC: Jefersson Arley Linares Moreno <jefersson.linares@cundinamarca.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 10:31 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 10:31 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Bogotá 07/21/2021

Señor(a):
Oscar Jairo Martin Moreno
Juzgado Trece 13 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota
Bogota

REFERENCIA: Respuesta al Radicado

Correo:

Teléfono:

Demandante: Oscar Jairo Martin Moreno C.C. 17.183.735

Demandado: Armando Beltran Gomez C.C. 79.755.090

Demandado: Víctor Daniel Beltran Quesada C.C. 1.073.710.083

Reciba un cordial saludo del Nuevo Gobierno Cundinamarca región que progresa en Educación. Referente a sus requerimientos mediante correo electrónico enviado por el Juzgado Trece 13 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota, brindamos respuesta a su petición en la que solicita la orden de ingresar el embargo quinta parte del salario que devenga Los demandantes, le informo que no se dio cumplimiento a la orden impartida por ustedes, debido que las personas mencionadas en el oficio de 2021, no han estado vinculado a la secretaria de educación de Cundinamarca “SEC”.

Revisado el Sistema de nómina HUMANO®, las personas en mención no son docente ni funcionarios de la secretaria de Educación de Cundinamarca.

De esta manera se brinda respuesta clara, congruente y de fondo a su escrito petitorio.

De: Cristina Paola Miranda Escandon

Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 9:03 a. m.

Para: Jefersson Arley Linares Moreno

CC: Eileen Murcia Dominguez; Ricaurte Osorio Ortiz

Asunto: RV: [Correo clasificado como contenido no adecuado] RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESA

Buenos días

Conforme a lo requerido anteriormente, agradezco dar respuesta y enviar copia de esta, al Dr. Edgar Zarabanda, asesor del despacho del Secretario, al correo edgarzarabanda@hotmail.com

Cordialmente,

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas
Secretaría de Educación
Teléfono: 7491344 - 7491343

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 14:31

Para: Cristina Paola Miranda Escandon

Asunto: [Correo clasificado como contenido no adecuado] RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESAD...

Buenos días Dra. Cristina

Realizo décimo novena reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 10:31 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo décimo octava reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 8:35 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 8:35 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 10:10 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo décimo quinta reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 1:47 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenas tardes Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,

Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 1:45 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenas tardes Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 9:56 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo décimo segunda reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 11:37 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 8:57 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 10:32 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 8:23 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 9:41 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 10:18 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo sexta reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 1:45 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenas tardes Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 1:53 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenas tardes Dra. Cristina

Realizo reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>
Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 10:41 a. m.
Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Realizo tercera reiteración, solicitando copien la respuesta que se brindó a este requerimiento.

Quedo atento y espero respuesta tan pronto sea posible, ya que este requerimiento tenía como fecha límite el 13 de mayo del presente año.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 1:50 p. m.
Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenas tardes Dra. Cristina

Me encuentro atento a la solicitud de remisión de respuesta a este requerimiento, el cual solicite hace 8 días.

Quedo atento.

Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>
Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 2:42 p. m.
Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenas tardes Dra. Cristina

Debido a que el requerimiento RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083 fue solicitado el día 25 de abril de 2021, corriendo los 15 días como plazo máximo para dar respuesta, solicito me remitan la copia de respuesta que se realizó a este requerimiento.

Cordialmente,
Edgar Zarabanda Collazos
Asesor del Despacho de la SEC.

Sent from [Outlook](#)

De: edgar zarabanda collazos <edgarzarabanda@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 11:36 a. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Dra. Cristina

Remito requerimiento del Juzgado Trece (13) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. respecto al Embargo del Sr. Armando Beltrán Gómez y el Sr. Víctor Daniel Beltrán Quesada el cual indicaron anteriormente que mediante resolución número 2090 del 27/12/19, le fue aceptada la renuncia a partir del 31/12/19.

Lo anterior para dar trámite dentro del término legal.

Cordialmente,

Edgar Zarabanda Collazos

Sent from [Outlook](#)

De: Cesar Mauricio Lopez Alfonso <cesar.lopez@cundinamarca.gov.co>

Enviado: domingo, 25 de abril de 2021 3:51 p. m.

Para: Cristina Paola Miranda Escandon <cristina.miranda@cundinamarca.gov.co>

Cc: edgarzarabanda@hotmail.com <edgarzarabanda@hotmail.com>; alexandrabarboosa@gmail.com <alexandrabarboosa@gmail.com>

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Por favor revisar y dar trámite respectivo.

Gracias

De: Dora Yaneth Vanegas Rodriquez

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 16:47

Para: Luisa Isabel Salas Cantillo

Cc: Zamandha Aurora Gelvez Garcia; Erika Elizabeth Sabogal Castro; Cesar Mauricio Lopez Alfonso; Claudia Farith Correa Vanegas; Hever Arturo Rojas Muñoz; Luis Armando Rojas Quevedo; Freddy Orlando Ballesteros Velosa

Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buena tarde:

De manera respetuosa me permito informarle que revisado sistema kactus el señor ARMANDO BELTRAN GOMEZ, es activo y el señor VICTOR DANIEL BELTRAN QUESADA, mediante resolución número 2090 del 27/12/19, le fue aceptada la renuncia a partir del 31/12/19,

No se puede aplicar la medida de embargo, ya que el oficio viene incompleto y no indican la cuantía a descontar.

Cordial saludo,

DORA YANET VANEGAS RODRIGUEZ
TECNICO OPERATIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

De: Luisa Isabel Salas Cantillo
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 03:32 p.m.
Para: Dora Yaneth Vanegas Rodriquez
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenas tardes Yanesita, se envía para que nos indique si hay lugar a aplicar la medida. Gracias

Luisa Salas Cantillo
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica y Relaciones Laborales
Secretaría de la Función Pública
Gobernación de Cundinamarca

De: Zamandha Aurora Gelvez Garcia
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 12:44 p. m.
Para: Luisa Isabel Salas Cantillo
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Zamandha Aurora Gelvez García
Jefe oficina Asesora Jurídica y de Relacione Laborales
Secretaría de la Función Pública
zamandha.gelvez@cundinamarca.gov.co
3188460088

Gobernación de Cundinamarca

De: Daniela Aldana Orejuela
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 11:15 a. m.
Para: Zamandha Aurora Gelvez Garcia
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buenos días Doctora
se remite el correo que antecede para fines pertinentes.

cordialmente,
Daniela Aldana

De: Luis Armando Rojas Quevedo
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 4:07
Para: Claudia Farith Correa Vanegas; Daniela Aldana Orejuela
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Buen dia por favor verificar, gracias

De: Erika Elizabeth Sabogal Castro
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 13:06
Para: Luis Armando Rojas Quevedo
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

Doc revisas si debemos dar traslado de la petición por favor

Erika Elizabeth Sabogal Castro
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Cundinamarca
Tel: (+57) 1 - 7491454
erika.sabogal@cundinamarca.gov.co
Calle 26 No. 51 – 53 Torre Beneficencia, Piso 4

De: Notificaciones Cundinamarca
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 10:49 a. m.
Para: Erika Elizabeth Sabogal Castro; Cesar Mauricio Lopez Alfonso
Asunto: RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

BUEN DÍA

SE REMITE POR SER DE SU COMPETECIA.

CORDIALMENTE,

De: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
[<mailto:j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>]
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 10:00 a.m.
Para: miguelsaza@hotmail.com; Notificaciones Cundinamarca
Asunto: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 - . Consejo Superior de la Judicatura)
Código N° 110014189013.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N 11001-41-89-013-2020-00643-00 de OSCAR JAIRO MARTIN MORENO C.C. 17.183.735 en contra ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ C.C. N° 79.755.090 // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA C.C. N° 1.073.710.083.

En cumplimiento al auto fechado el cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del asunto en referencia, de manera atenta le informo que se DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte de los salarios, prestaciones, dineros, mesada pensional y/o cualquier otro emolumento que reciba la parte demandada, los señores ARMANDO BELTRÁN GÓMEZ // VÍCTOR DANIEL BELTRÁN QUESADA identificados con las cédulas de ciudadanía N° 79.755.090 // N° 1.073.710.083, como empleados o contratistas.

Cordialmente,

Carmen Rosa Barriga Mejía
Escribiente

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono (+57 1) 283 86 66.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es estrictamente necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos. Entre todos debemos defender el planeta Tierra del inminente cambio climático.

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

El mensaje de datos adjunto ha sido emitido y/o recibido por el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. en la fecha y hora indicada por el sistema.

Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el servicio al público se brindará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.”

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0643

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito remitido por la Secretaría Distrital de Educación, para los fines pertinentes y en virtud del mismo, se niega su solicitud de requerir al referido pagador.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2c4dded0dd9c6212f1dd7a3e4a7bb7d43062880bf9c3469bd5c38551d944e8**
Documento generado en 20/01/2022 10:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0651

Visto el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **Fidel Salamanca Torres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de 23 de enero de 2020.

En aras de salvaguardar el derecho de defensa, una vez se notifique el presente proveído por anotación en estado, Secretaría proceda a controlar el término con el que cuenta el señor **Salamanca Torres**, para pagar la obligación o proponer excepciones.

Asimismo, en virtud de lo solicitado por las partes, se **decreta** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placa ELU-220. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.

Finalmente, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa al abogado Elkin Jesús Romero Bermúdez, conforme al poder a él conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef823fd2afa94e77cf3856ff7e8fd6eafeb7983d9e89216435a4ee6dc762634e**
Documento generado en 20/01/2022 10:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0806

Haciendo el correspondiente control de legalidad, advierte el Despacho que la presente demanda se instauró no sólo en contra de la señora Martha Marlene Rincón Cuervo, sino también en contra del señor Juan Antonio Caicedo Muñoz, persona respecto de la cual no se pronunció el Despacho en auto de 29 de abril de 2021, razón por la cual, se torna necesario librar mandamiento de pago en contra de **Juan Antonio Caicedo Muñoz**, en idénticos términos a la providencia de 29 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c366b1bcef43bf1b4a9b0dead91bae7a66299c8327e57300a1bb8962b365364**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0806

De oficio se ingresa al Despacho el expediente digital contentivo de la presente acción, pues en auto de fecha 29 de abril de 2021, se omitió limitar la medida cautelar allí decretada en contra del extremo pasivo; motivo por el cual ello se procede a continuación:

Limítese la cautela en cuestión a la suma de \$1'000.000,00.

En consecuencia, Secretaría emita los oficios correspondientes.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03, de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8499d753056e82c9bb717698e110d7bc43ee2f19a23b96c471033ed9ef34894**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0839

Para todos los efectos legales a que haya lugar, y tal como se indica en providencia de esta misma fecha, el ejecutado Edison Jair Olaya Viuche, se encuentra notificado por aviso, desde el 16 de septiembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado Edison Jair Olaya Viuche, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo de manera oportuna en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000, moneda corriente.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f94023069d4872bc418e8efa5650d5ba5f626f21966dd2020fe9c5607ca548**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0839

La diligencia de notificación enviada por la actora al ejecutado a la “CARRERA 11 B # 98 -08 OFICINA 403” no se tendrá en cuenta, habida cuenta que la firma encargada de dicha oficina, informó a este Despacho no conocer al ejecutado y no tener ningún vínculo contractual o profesional con el mismo.

Por otra parte, las notificaciones remitidas en virtud de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la “CARRERA 79 B # 45-52 SUR APARTAMENTO 207”, serán tenidas en cuenta, aun cuando en su contenido mencionan el Decreto 806 de 2020, norma que cumple otros procedimientos para surtir la notificación, puesto que, se ajustaron a los parámetros establecidos en el estatuto procesal.

En consecuencia, se tiene que el señor Edison Yair Olaya Viuche, se notificó por aviso desde el 16 de septiembre de 2021, conforme a las documentales obrantes en el plenario.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f1565a1e8de0e3a738770abbe6259be6c567c5d2a034417cde7c184d44ab3**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0863

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Yeison Anselmo Tarifa García.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$22'000.000,00**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7f66ec67be932e55c96988092a0db6364f85fb0fd9d17ca7f73c4ed3e5c8d**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0863

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 7 de julio de 2021, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos “Conalrecaudos” En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6410f14ded30bceb3ac19e57db125e0f5f661ede03a6bf3b4acfca2b31ab297**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0878

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Alejandro Ortiz Peláez, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, reconózcase personería para actuar dentro de esta causa a la abogada Martha Patricia Olaya conforme al poder a ella conferido y que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253d345843d3012d71424181f1ab28c62f358e2f643e45dc77049265db41f36**

Documento generado en 20/01/2022 10:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación:	2020-0914

En la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble propiedad de los ejecutados, el Despacho dispone lo siguiente:

Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1798560**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46b47681fbd728ba273991ebc1b55b351dc882a8f7181cb61e59d577c989c35**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación:	2020-0914

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El Banco Davivienda S. A., formuló acción ejecutiva con efectividad de la garantía real contra Willans Oscar León León y María del Carmen Roa Roa, a fin de obtener el pago del saldo insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución, cuotas vencidas y no pagadas, por intereses de plazo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente solicitó la respectiva condena en costas.

Cumplidos los requisitos de ley, mediante providencia de fecha 15 de abril de 2021, esta sede judicial libró mandamiento ejecutivo con garantía real en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas y/o para proponer medios exceptivos dentro de los diez (10) días siguientes.

La orden de apremio librada, le fue notificada a los demandados por aviso a partir del 3 de agosto de 2021, quienes, dentro del término de traslado no cancelaron la obligación objeto de la presente ejecución, así como tampoco formularon excepción alguna mostrando una conducta silente.

II. CONSIDERACIONES

La presente ejecución se inició con base en el crédito aprobado y garantizado con hipoteca abierta sin límite de cuantía y con los Pagarés N° 05700323004533426 y 05700323004533426, instrumentos que satisfacen los requisitos establecidos en la ley, por lo que se constituye en título, resultando, dicho documento, suficiente para sustentar el cobro a través de este procedimiento.

Así mismo, a la demanda también se acompañó el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, documento que demuestra la titularidad del derecho de dominio en cabeza de los ejecutados, por lo que procedente resultaba librar mandamiento ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 468 Estatuto Procedimental General dispuso, *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ello se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Siguiendo el anterior derrotero, deben verificarse dos exigencias, (i) que no haya oposición por parte del ejecutado, aspecto que en el caso concreto acaeció, pues nótese que pese a estar debidamente notificados, los demandados durante el termino de traslado concedido no contestaron la demanda; y (ii) que se hallen embargados los bienes sujetos al gravamen real. Frente a este último punto, se advierte de conformidad con el certificado de tradición y libertad aportado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1798560, éste se encuentra debidamente embargado por cuenta del presente asunto.

Bajo este panorama, por hallarse cumplidos los presupuestos del artículo citado el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra los aquí ejecutados.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes objeto de la garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito, los intereses y las costas que se causen en virtud de la presente acción.

TERCERO: Decretar el avalúo de los bienes señalados en el numeral anterior.

CUARTO: Disponer la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef590e031a07cfe00fd5e4c18ebcecee170f5176729f38ac5b028a544051d80**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0143

Haciendo el correspondiente control de legalidad, se evidencia que en auto de 22 de julio de 2021, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada Diana Marcela Jiménez Restrepo, sin embargo, no se dispuso lo necesario para su cumplimiento.

En consecuencia, para cumplir lo ordenado en auto de 22 de julio de 2021, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado los bienes muebles, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d739f08708b8bc69dd1bd1c771df848370758355782b32351636d2aa2d57fe2**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de inmueble
Radicación: 2021-0146

De conformidad con el escrito que precede y toda vez que es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por entrega del bien inmueble** objeto de la presente acción.

2. **Ordenar** el desglose del contrato allegado como base de la presente demanda, a favor y a costa de la parte interesada y dejando las constancias de rigor, de ser requerido por el interesado.

3. Sin lugar a costas.

4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b9eaac2389b7a26774b1df74008d544fd7e36c43d905c28e8abce109b01b7b**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0156

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

- 1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
- 2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
- 3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
- 4. Sin lugar a costas.
- 5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1414829fc9e020d497c7364d3c6d1ca12a26a4c28adbd76ca00883377067386**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0189

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y con apego a la normado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 4 de noviembre de 2021 -por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago de 25 de mayo de 2021-, en el entendido que la parte demandada está compuesta también por la señora **Amanda Torres Castillo**.

En sus demás partes el aludido auto del 25 de mayo permanecerá incólume con las correcciones realizadas el 4 de noviembre de 2021, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada las señaladas providencias, junto con el presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc13f82f08d41e133e7441bc000836ea85ff1e814f9647a9b0754b01b5ea45ea**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0382

Atendiendo el pedimento efectuado por el procurador judicial de la aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada sociedad SPAI –SONS COMMERCE S.A.S.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados y que se encuentren en la Avenida Ciudad de Cali No 51 -85 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado los bienes muebles, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

3. Decretar el embargo y retención de las acciones que le puedan corresponder a la demandada **Spai –Sons Commerce S.A.S.**, dentro de esa misma sociedad.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Cámara de Comercio** de esta ciudad, para efectos de que se sirva inscribir el presente embargo.

4. **Negar** el embargo y retención de las acciones que le puedan corresponder al señor Enrique Cárdenas Ponce de León, en calidad de Representante Legal de la sociedad **Spai –Sons Commerce S.A.S.**, habida cuenta que, no ostenta la calidad de ejecutado dentro de la presente causa.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$50’000.000,oo**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c71cd9cde3b92547c2c2a75ff4031231c4558df44dbe1015e8163cb614479**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0423

Haciendo el correspondiente control de legalidad, se evidencia que en auto de 3 de septiembre de 2021, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado Cesar Abdón Flórez Ardila, sin embargo, no se dispuso lo necesario para su cumplimiento.

En consecuencia, para cumplir lo ordenado en auto de 3 de septiembre de 2021, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado los bienes muebles, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696ff8ddd8bd5b6d294f1bb2244ed3d2f02787e2cdd4c967e1feb1e11c29efee**
Documento generado en 20/01/2022 10:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0425

Haciendo el correspondiente control de legalidad, se evidencia que en auto de 3 de septiembre de 2021, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados Rafael Yáñez Pacheco y María Fernanda Tarazona Torres, sin embargo, no se dispuso lo necesario para su cumplimiento.

En consecuencia, para cumplir lo ordenado en auto de 3 de septiembre de 2021, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado los bienes muebles, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f9448a778cd455ccf4150f36918f69b42211f67ab4e01f3b8e2ef2a69efa20**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0487

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ddaa2a1b76dd3cf681087f68c13988e75d796e0bbcbd3554961c26feed79e9**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0490

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

“4. Por la suma de \$13’659,376.00 por concepto de capital acelerado, según el título valor allegado como base de recaudo”.

En sus demás partes el aludido auto del 16 de septiembre de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no sólo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32ae30f2fbb73abb4e4cb560517f48c5226f9cbf54dc620e6343f54a694ee50**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0512

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado David Fabian Orjuela Ángel, en la empresa Industrias de Guantes Bar. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la empresa Industrias de Guantes Bar, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados David Fabian Orjuela Ángel y Yolanda Ángel Ospina.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$21'000.000,00.
Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d387a83aa48488cdf95512c2444ac5678f04bad72a2c7f19015b31bd90c8e41f**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0512

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral**, en contra de **David Fabian Orjuela Ángel y Yolanda Ángel Ospina**.

Pagaré N° 340800499490

1. Por la suma de \$208.467, correspondiente al concepto de capital de la cuota de noviembre de 2020, incorporada en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de \$208.217, por concepto de intereses remuneratorios sobre la cifra contenida en el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de \$211.950, correspondiente al concepto de capital de la cuota de diciembre de 2020, incorporada en el pagaré base de la ejecución.
5. Por la suma de \$204.734, por concepto de intereses remuneratorios sobre la cifra contenida en el numeral anterior.
6. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral cuarto, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de \$215.491, correspondiente al concepto de capital de la cuota de enero de 2021, incorporada en el pagaré base de la ejecución.
8. Por la suma de \$201.193, por concepto de intereses remuneratorios sobre la cifra contenida en el numeral anterior.
9. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral séptimo, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
10. Por la suma de \$219.092, correspondiente al concepto de capital de la cuota de febrero de 2021, incorporada en el pagaré base de la ejecución.

11. Por la suma de \$197.592, por concepto de intereses remuneratorios sobre la cifra contenida en el numeral anterior.
12. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral décimo, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
13. Por la suma de \$222.753, correspondiente al concepto de capital de la cuota de marzo de 2021, incorporada en el pagaré base de la ejecución.
14. Por la suma de \$193.931, por concepto de intereses remuneratorios sobre la cifra contenida en el numeral anterior.
15. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral decimotercero, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
16. Por la suma de \$ 226.474, correspondiente al concepto de capital de la cuota de abril de 2021, incorporada en el pagaré base de la ejecución.
17. Por la suma de \$190.210, por concepto de intereses remuneratorios sobre la cifra contenida en el numeral anterior.
18. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral decimosexto, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
19. Por la suma de \$230.258, correspondiente al concepto de capital de la cuota de mayo de 2021, incorporada en el pagaré base de la ejecución.
20. Por la suma de \$186.426, por concepto de intereses remuneratorios sobre la cifra contenida en el numeral anterior.
21. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral decimonoveno, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
22. Por la suma de \$9'564.623, correspondiente al concepto de capital acelerado, conforme al pagaré base de la ejecución.
23. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
24. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Diego Armando Parra Castro**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a217bdc3e513ec8e1c12133b8c0550c1ab73fa18e247c1b80a64737c0c437492**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0516

Con ocasión a las manifestaciones de la parte ejecutante referidas a la inscripción de la medida de embargo y en atención a la solicitud de aprehensión del rodante de placas FJX648, se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que a la fecha no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$10'000.000.00** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7916c328a08e1471abdd62b62296a6aac18702000aa88d7f11b158c4f9c59e85**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2021-0519

Visto el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, se decreta la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 092-25684 del círculo de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), conforme el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., por Secretaría, líbrense los respectivos oficios, a la Oficina de Registro que corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f41495a8b1f459993a3c6b7c0a8b14ce7ea050603f638118eb8b362b8b976**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0527

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Derly Jasbleydy Quintana Gómez**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$34'000.000,00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c7ebb1ea109fcaa643c54025e49e5280cd8433a3ca783cd213227eb8366f1a**
Documento generado en 20/01/2022 10:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0527

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de **Icoharinas S.A.S.**, en contra de **Derly Jasbleydy Quintana Gómez**.

Pagaré N° 095

1. Por la suma de \$22'464.893, correspondiente al concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Mery Raquel Buitrago Cortés**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69199bd4167ad8e079ef2326d5a05cd98f41eceba6c8638334a6cecece33bfb5**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo
Radicación: 2020-0559

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **declarativa de mínima cuantía** de incumplimiento de contrato, instaurada por **Carmen Leonor Santis Fontalvo**, en contra de **Inmovitran Asesoría Inmobiliaria S.A.S.**

SEGUNDO: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

CUARTO: Reconózcasele personería a la abogada **Heidy Johana Espinosa Chávez**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c19321a3feb0eeafc034ae33c5130ce33d9e9d52163c5924aceb5fc84d33e24**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0561

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Restitución de Bien Inmueble de mínima cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **RV Inmobiliaria S.A.**, en contra de Yeiner José Belaidés Díaz.

SEGUNDO: Tramítese este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 384 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del ejusdem.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **Juan José Serrano Calderón**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78de8673dbfaea997c7bdbb49eedf63d0ed5c594643a8b6c10caa58a9124d5a**
Documento generado en 20/01/2022 10:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Entrega de bien inmueble
Radicación:	2021-0878

El Despacho rechaza por competencia la presente solicitud de entrega de bien inmueble por incumplimiento al acta de conciliación, conforme a lo siguiente.

Mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *“Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*, y a partir del 01 de agosto de 2018, este Juzgado dejó de denominarse **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Con ello, baste con precisar que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del párrafo del mentado artículo se concluye que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, sea decir, los siguientes:

- “(…)
- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
 - También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
 - 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
 - 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos se encuentra contenida la solicitud de entrega que dispone el artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹, por

¹ **ARTICULO 69. CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.

lo que infiérase así que este Juzgado no es competente para ordenar la comisión que consagra la referida ley.

Sin más, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Ofíciense, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b2a40282ade57f2447d5f1b6fb8457ea0868070f6f9f2be3e17e44b45b735e**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2021-0881

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. deberá identificar en debida forma al extremo demandado, es decir, deberá indicar si se demanda a la señora Johana Vesga Valencia y al señor Cristian Camilo Garzón Londoño como representante legal y ejecutivo de Meraki Colombia S.A.S., respectivamente, o como personas naturales o demanda a la persona jurídica Meraki Colombia S.A.S.
2. En virtud de la correspondiente aclaración determinará en debida forma a la persona (natural o jurídica) a demandar, precisando su numero de identificación.
3. Ajustará el poder y las pretensiones de la demanda de conformidad con la persona (natural o jurídica) a demandar.
4. Realice en debida forma la petición de pruebas, resaltando que la oportunidad para solicitar y aportar pruebas es con la presentación de la demanda.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f55bbea562f3ba0dfc42021dd1a90e00293d24be293f84cd8a70f33943d0bd5**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble
Radicación: 2021-0921

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- 1. **Confirme** y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 2. **Allegue** poder remitido directamente del correo electrónico del extremo demandante, toda vez que el mandato allegado no se hizo con esa formalidad y tampoco cuenta con presentación personal.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95740c4e760e3e141b5ebc5e128ffe1ccaa27edc2acb7a2e9d8e8e4ce2e06084**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0922

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Angélica Piedad Gutiérrez Porras**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Eco Mercar Ltdas**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Angélica Piedad Gutiérrez Porras**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$ **17'000.000,oo**.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.

Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7adc36c03f90716ff83314c401d74620762fcc4c2b805e1001f472b56792f74**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0922

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Citi Summa S. A. S.**, en contra de **Angélica Piedad Gutiérrez Porras**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de **\$6'588.601,00** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a los abogados **Javier Alirio Medina Pinzón**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b7f78a92c63b86ac51c20f41f6398667eb6bc23efde7ff74b050de4b164669**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0922

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Angélica Piedad Gutiérrez Porras**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Eco Mercar Ltdas**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Angélica Piedad Gutiérrez Porras**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$ 20'000.000,oo**.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321f617195daf301439f9ac1cfcb6d19d7c67802a3ed4a64542aca6a018bedb8**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.
Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0923

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Citi Summa S. A. S.**, en contra de **Luz Adriana Contreras Sanabria**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 402GK00015410

1. Por la suma de **\$9'022.605,00** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a los abogados **Javier Alirio Medina Pinzón**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.

Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28b0a4965f30a2fc65901b98e374505fa764bab4f8dad07ecc4dd3f7e3dd1d4**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0924

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Colina Club Residencial P. H.** en contra de **Diana Judith Cabrera Lozano y Andrés Felipe Beltrán Cabrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5'883.700,00**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre de marzo de 2020 a julio de 2021, según la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'500.000,00**, por concepto de cuotas extraordinarias de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre marzo de 2020 a diciembre de 2020, según la certificación allegada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Javier Alirio Medina Pinzón**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe12dbba15d7985f743d5a37cc1181eed0cba0c6bbfa9186cc7882c5a11850dd**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0924

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N – 20511521**, denunciado como propiedad de los demandados **Diana Judith Cabrera Lozano y Andrés Felipe Beltrán Cabrera**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados de **Diana Judith Cabrera Lozano y Andrés Felipe Beltrán Cabrera**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$ 15'000.000,00**.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c7ec5781d5b541e435f8f0c2775b8fd4029e09e5087a8e445547cee6fb9e32**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0925

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: Apórtese a las presentes diligencias certificado de representación legal de la copropiedad demandante, toda vez que este no fue allegado con la demanda, por lo que es necesario acreditar en debida forma la legitimación en la causa por activa.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fc5337724fb8427d58c59047e631bb50269353cf88473be7df6bf9506d25a0**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicación:	2021-0926

A este Juzgado correspondió por reparto **Despacho Comisorio** de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el **Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá**; no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello las alcaldías locales y los juzgados creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura**, pues en dicho acuerdo se adoptan medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que de conformidad con el referido acuerdo fueron creados exclusivamente para esa competencia; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

De hecho, es claro que el **Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá**, indicó en su proveído del 18 de mayo de 2021-por medio del cual ordenó la comisión-, que el despacho comisorio respectivo debía dirigirse entre otros “a los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN* creados para este tipo de diligencias, y/o de *PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE* de la localidad respectiva”.

Por consiguiente, ha de remitirse esta comisión nuevamente con destino a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado comitente en su mentado proveído del 18 de mayo de 2021, esto es, redireccionando la comisión a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No asumir el conocimiento del **Despacho Comisorio** de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por el **Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá**.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de este comisorio a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que sea redireccionado a los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

TERCERO: En la comunicación que se envíe a la **Oficina Judicial de Reparto**, indíquesele que realice la respectiva compensación.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b589c9b702855881feb514af5833061410c4a2d80e9ece222c2ac8bdec3dd4**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0927

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. Decretar el embargo y retención del 50% de los salarios, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Sara Catherine Molina Londoño**, identificada con la cédula de ciudadanía **N.º 1.072.703.700**, como empleado o pensionado de **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur**, indicándosele que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Sara Catherine Molina Londoño**, identificada con la cédula de ciudadanía **N.º 1.072.703.700**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$ 57'000.000,oo**.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7082a5235d0354c047d88b53f2d57f6a252cec30640f450ccabeda7b5389ef0b**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0927

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios de Avaes - ACTIVAL** en contra **Sara Catherine Molina Londoño**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 83744

1. Por la suma de **\$26'145.047,00** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la cantidad indicada en el literal anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera Comprendidos entre el 30 de abril al 30 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación ó de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Juan Pablo Diaz Forero**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2043b56c565010d526e53f39400b78692508fbd9e9ec50b47cd3fc2ea3b7cb54**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0928

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, el apoderado de la parte actora:

Deberá informar si tiene en su poder los documentos originales que en este asunto aporta en copias como pruebas, para lo cual deberá indicar dónde se encuentran los originales, si tiene conocimiento de ello; de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a3ee69e4ac8bbe6e94c082ccfd297be3a82dcac88fdf09cc2e7fed8d1cd97**
Documento generado en 20/01/2022 11:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0930

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, el apoderado de la parte actora:

Allegue copia del título valor original base de la presente acción, toda vez que fue indexado en el archivo virtual, así mismo, manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713230d9be9991eed5edf0fa682e5e38fa0873ede013cd07465c4f2b02a51996**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0931

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Diana Cristina Vaquero Beltrán**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$3'500.000,00**.

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400ff4351b647803a7f43f52cfccb1edd690b7d00191bbf2d4d72fc94b9653cc**
Documento generado en 20/01/2022 11:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0931

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Higinio Camacho** contra **Dian Cristina Vaquero Beltrán**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 26714

1. Por la suma de **\$1'593.000,00** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de noviembre de 2016 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Ludwing Gerardo Prada Vargas**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257f4bb1bf6cdad5c69372a5e82060ab80197844f2de04d72f29eb23888c62aa**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0932

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT ´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Yanette Constanza Aranguren Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía **N.º 51.945.925**

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **entidad y entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$ 32'500.000,00.**

Notifíquese, (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e9a336aafb481445554ec462313bbec082a7cba82c36e615ddc3aa993591ee**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0932

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.**, contra **Yanette Constanza Aranguren Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$13'968.733,00**, por concepto de capital contenido en el Pagaré, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramón José Oyola Ramos**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8a8054431110df166175396b93548c4edc81b31b9164034db3fbc0e2aaf7f5**

Documento generado en 20/01/2022 11:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0933

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-647812**, denunciado como propiedad del demandado Régulo Enrique Martínez Alemán.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

No se decretarán las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas exceden el doble del crédito aquí ejecutado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399a7bf6c9289dad95345ad232052fe6c0808c62a8059ab8af02c769ea1746fa**

Documento generado en 20/01/2022 11:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0933

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana “Coopedac”**, en contra de **Régulo Enrique Martínez Alemán y María Inés Fajardo Alegría** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9'369.045.00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 117610 - 4079**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Blanca Flor Manrique**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7557072629e0352eb61a6f4d87459b15a4aaa9e7e1803fd62f9272d5a838d7e3**

Documento generado en 20/01/2022 11:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0934

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado **Álvaro Olarte Prias** como empleado de **Tems Lass**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Tems Lass**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Álvaro Olarte Prias**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$22'600.000.oo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf7393d5f014e0b5301773480b3b3ad567ccf5e276ffb18f9d58476f187df6e**

Documento generado en 20/01/2022 11:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0934

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Banco Pichincha S.A.**, en contra de **Álvaro Olarte Prias** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$15'033.591.00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 100015939**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir del 30 de abril de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Miguel Antonio García Garzón**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3dd6e5d66533ce3a0a96439c6515e97a87c6e08e6ec330e9524c141dded52f**

Documento generado en 20/01/2022 11:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Radicación:	2021-0936

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. deberá identificar en debida forma al demandado y al representante legal de la demandada – Codensa S.A., junto su NIT.
2. Realice en debida forma la petición de pruebas, resaltando que la oportunidad para solicitar y aportar pruebas es con la presentación de la demanda.
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada **Codensa S.A**, pues no se trajo con la demanda ni demás anexos de la misma.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>Veintiuno (21) de enero de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 03.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.
--

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10633770a8da963f0526284badaec93bfe19e57f15628c588991e2d4d94264c**
Documento generado en 20/01/2022 10:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0938

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **German Leónidas Ojeda More**

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$30'000.000.oo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29258b67a18b21f079b5dc829c4471f0c0763b172f6e6baae2d8a0edc22907**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0938

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Carlos Alberto Campo Soto**, en contra de **Germán Leónidas Ojea Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$20'000.000.00.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo a la tasa del 1.5% desde el 8 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 16 de junio de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **José Luis Zorro**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6f1b4376ed4a937b3cd5a5ae2eb998f73b01706aa4513a5d04ab30b2045e71**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0939

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado **Willis José Tovio Zambrano** como miembro de la **Policía Nacional**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la **Policía Nacional**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

- 2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Willis José Tovio Zambrano**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$42'500.000.oo**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b1de8cd0b43d124009bdb785cf9eb1c11012f139c07f4c7987138391a9cf4e**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0939

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la sociedad **Bayport Colombia S.A.** en contra de **Willis José Tovio Zambrano** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$21'252.340.00.**, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 754250**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses corrientes sobre el saldo capital insoluto por la suma **\$7'089.184,00.** causados desde el 17 de octubre de 2018 al 20 de septiembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir del 21 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9b0eb410cc1d33e110cfcf2eb600dabf71b75224855ca166a65c341d8b19b1**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0940

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado **Aned Bersey Reyes Rojas** como miembro de la **Laboratorios Synthesis S.A.S.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Laboratorios Synthesis S.A.S.** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Aned Bersey Reyes Rojas.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$26'900.000.oo.**

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41df24e556cc92b5a89c4b1b4d9476c484c25876e3b244f4d2ed1f188ad94bc**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0940

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Systemgroup S.A.S.**, en contra de **Aned Bersey Reyes Rojas** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$17'894.416.00.**, por concepto de capital contenido en el **Pagaré sin número**, allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir del 11 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramón José Oyola Ramos**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34be9a8a790f7943265c018687c2db5c95ef6da15baf152136783730091dcefd**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0941

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue el demandado **Luciano Cupertino Rosero Bolaños en Colpensiones.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Colpensiones** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Luciano Cupertino Rosero Bolaños y Yaneth Ortiz.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$2'000.000.oo.**

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241db1158de710073ac1e178e028ab05638242ab4960d103bd9cc0bef835c010**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0941

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN"**. en contra de **Luciano Cupertino Rosero Bolaños y Yaneth Ortiz** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'287.685,00** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de los meses de septiembre a diciembre de 2014, respecto del **Pagaré No. M-014987**, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Jeraldine Ramírez Pérez**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b971a20590ae357955ca7954af4bfe42d6f32e8ab8e64e8f433d90ff9bf36**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0942

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S o cualquier otro concepto de propiedad de las demandadas **Belkis Paola Gómez Barrios y Ena Judith Barrios Barrios**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6´600.000.00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b09fe1cba277010056dce50d61a9175747d1057945ce75130b58cbc4f942ef3**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0942

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva Los Alamos “COALAMOS”**, en contra de **Belkis Paola Gómez Barrios y Ena Judith Barrios Barrios**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'600.000,00.**, por concepto cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, respecto del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$442.214,00.**, por concepto cánones de arrendamiento de parqueadero de los meses de abril a octubre de 2020.
3. Por la suma de **\$1'300.000,00.**, por concepto de clausula penal.

Niéguese la orden de pago por concepto de servicios públicos, comoquiera que no se allegó el soporte documental del pago de los mismos.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Yeli Melisa Chávez Rentería, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f56bf013bc3fd4060c443f05ffdb749856f9392f243f54e99a163e6d99b19d**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0943

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de la sociedad **Editora Urbana Ltda.** en contra de la sociedad **Gestora Urbana S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura Electrónica No. FCEJ-79

- 1. Por la suma de \$3'451.000,00., por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de la acción.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad sea decir, 16 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66060c3c17bd3412ebabd95ffb1a5fde088242ddb141adc3c9290db70f682b6d**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0943

Previo al decreto de medidas cautelares, la parte actora deberá allegar en forma precisa las cautelas que pretende, comoquiera que el escrito allegado se encuentra sin información puntual.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc3e7263171678c56c304fa60f299712338ad35c1b32339635a00fd119545df**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0944

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-946431**, denunciado como propiedad de las demandadas **Jacqueline Caviedes Pinzón y Luz Alba Caviedes Pinzón**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifiquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3476d6e151ffbf99013d5949218aa5e4326d3bca6ec5db6b45c7639aa9c6a6f8**

Documento generado en 20/01/2022 11:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0944

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Edificio Centro Comercial 21 P.H.**, en contra de **Jacqueline Caviedes Pinzón y Luz Alba Caviedes Pinzón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'534.000.oo.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre diciembre de 2019 a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$118.000.oo.**
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$976.000,oo.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a agosto de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$122.000.oo.**
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Pedro Antonio Albarracín Vargas**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d7828f152c9e3e4a2f8f5b347bd1df1a3d433e87956813f02845862cada02f**

Documento generado en 20/01/2022 11:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0945

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20746764**, denunciado como propiedad del demandado **Luis Alfonso Suarez Vizcaíno**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Luis Alfonso Suarez Vizcaíno**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6'600.000.00**.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e0a46404c83743c3bf9c4ae5f4a393a9b739d4abab6923af4b582cc4252b62**

Documento generado en 20/01/2022 11:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0945

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Conjunto Residencial Camino de Torca P.H.**, en contra de **Luis Alfonso Suarez Vizcaíno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'283.300.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre marzo de 2020 a enero de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$253.700.00.**
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'070.400.00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero a agosto de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$258.800.00.**
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$45.900.00.**, por concepto de retroactivo de las cuotas de octubre a diciembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo, cada una a razón de **\$15.300.00.**
6. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Lizzie Tatiana Vargas Moncada**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340a25cc4e6eea472a7740364a07818b27113d4f5c99d68fe99f4a5b1938d9c9**

Documento generado en 20/01/2022 11:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0949

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto el artículo 25 del Código General del Proceso, toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

De esta manera y tomando en cuenta la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía.

En efecto, el valor total de las pretensiones aducidas en la demanda y que se elevan con base en el documento allegado como báculo de la ejecución exceden los \$66'000.000; monto que excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., a que alude el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Único: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea asignado entre los Jueces Civiles Municipales, quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b221dfa9d45421e4246d45c87d1b7503ecf98c4f429a7c8e79e4e5248dd9cd9bb**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	2021-0950

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el avalúo comercial del bien relicto, sea decir, del automotor de placas **SOA-573**.
2. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40089683.
3. Identificará en debida forma a los posibles herederos, atendiendo a las alertas establecidas en el certificado de libertad y tradición del automotor de placas **SOA-573**, así como las anotaciones del certificado de libertad y tradición bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40089683.
4. Identificará en debida forma a los posibles herederos, atendiendo a las manifestaciones realizadas en los hechos de la demanda, en el sentido de que los presuntos herederos desconocen sus derechos como compradora del vehículo de placas **SOA-573**.
5. Allegue nuevamente escrito integral de la demanda con sujeción a lo establecido en todos y cada uno de los numerales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, atendiendo las precisiones que anteceden, exponiendo con claridad los demandados y las direcciones de notificación de cada uno.
6. Acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46adfc5a2b2b9fae7b94dce67dce43c71fcd45e1ce20bbd4428b68a6480f0891**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio
Radicación:	2021-0953

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda monitoria, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”*. (Énfasis del Despacho).

A su turno, el numeral 3º del mismo artículo, señala que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*. (Énfasis del Despacho).

Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte en primera medida que el domicilio de la sociedad demandada es el municipio de Piedecuesta – Santander y, por tanto, será el juez de dicho circuito judicial el competente, máxime cuando la factura objeto de esta causa e incluso el contrato que la originó no estipula expresamente que la obligación deba cumplirse en la ciudad Bogotá.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03, de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c481fc8660f8fcb68349d15d6369f525c4c18566bba7c6fa6328560bd3fca91**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2021-0960

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de bien inmueble de mínima cuantía formulada por el señor Luis Hernando Velásquez Bravo, en contra de Orosman Rafael Julio Pereira y Arleidy Durán Velásquez.

SEGUNDO: Tramítese este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10), notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del ejusdem o del artículo 8º Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir de la medida cautelar deprecada, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 384 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$5'000.000, para lo cual deberá allegar la respectiva póliza y la constancia del pago de la prima.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058815d1ac4fd960cf7c38ecd0d38de871e39413722fa064af1c8680fc99b500**
Documento generado en 20/01/2022 10:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Entrega de bien inmueble
Radicación:	2021-0969

El Despacho rechaza por competencia la presente solicitud de entrega de bien inmueble por incumplimiento al acta de conciliación, conforme a lo siguiente.

Mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *“Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*, y a partir del 01 de agosto de 2018, este Juzgado dejó de denominarse **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Con ello, baste con precisar que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del párrafo del mentado artículo se concluye que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, sea decir, los siguientes:

- “(…)
- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
 - También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
 - 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
 - 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos se encuentra contenida la solicitud de entrega que dispone el artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹, por

¹ **ARTICULO 69. CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.

lo que infiérase así que este Juzgado no es competente para ordenar la comisión que consagra la referida ley.

Sin más, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Ofíciense, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc221627ba036c651b0109be31200164ac6a4260de84026ac298792a7603579**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicación:	2021-1282

A este Juzgado correspondió por reparto **Despacho Comisorio N° 0141** de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por el **Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**; no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello las alcaldías locales y los juzgados creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura**, pues en dicho acuerdo se adoptan medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que de conformidad con el referido acuerdo fueron creados exclusivamente para esa competencia; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

De hecho, es claro que el **Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, indicó en su proveído del 22 de junio de 2019, que la comisión se realizaba con destino a los “JUECES PARA ADELANTAR DESPACHOS COMISORIOS”.

Por consiguiente, ha de remitirse esta comisión nuevamente con destino a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado comitente en su mentado proveído del 22 de junio de 2019, esto es, redireccionando la comisión a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No asumir el conocimiento del **Despacho Comisorio N° 0141** de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por el **Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de este comisorio a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que sea redireccionado a los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

TERCERO: En la comunicación que se envíe a la **Oficina Judicial de Reparto**, indíquesele que realice la respectiva compensación.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CCRC

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05546c56ddffcaafab6c382c387ebbc76ef3a589faacdddf0db4a73c2fc9e8**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0885

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Acredite en debida forma la representación legal de la administradora del conjunto demandante expedido por la alcaldía local correspondiente.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Acredite que la dirección electrónica del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de76990d3a9c8947efc3aa050bdce372f5055d3b17c5fb742ad63e6368323c0**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2021-0887

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

Único: La parte ejecutante deberá acreditar en debida forma la cadena de endosos, teniendo lo preceptuado en el artículo 663 del Código de Comercio.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78bffb47c9465741a5a5c317f0947d4367c374f02c9ac7a9150c01795eeb6aa**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0888

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el **embargo y retención del 50%** del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el **demandado Alexandra Belalcazar Camacho**, en **Juan N Corpas**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$26'000.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador del **Juan N Corpas**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Alexandra Belalcazar Camacho**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 35.514.441**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$26'000.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bccf6c20559cf287a875c60c829b029ff83bd0faa1b3c5ba6da5f80aa7fc5e**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0888

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Progressa, Entidad Cooperativa y Crédito** en contra de **Alexandra Belalcazar Camacho**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°007948

1. Por la suma de \$17'285.734.00, por concepto de capital adeudado en el instrumento presentado a cobro.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90c96424312fa74e21e89300e8c6b39cb42427b8406be649f02b92b67f12364**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0889
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A Nit: 860.032.330-3
Demandado: Néstor Yusunguaira Rodríguez C.C. 79.248.070

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Néstor Yusunguaira Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.248.070**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$37'000.000.oo

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Previo a decretar la medida de embargo como persona natural del señor Néstor Yusunguaira Rodríguez – Comerciante, allegue el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, donde se acredite la titularidad del aquí ejecutado sobre un establecimiento de comercio.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9a9069cd82051439aa3c5024687d347e4950976a3c3ff95c35e2e459ae558**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0889

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S. A.**, en contra de **Néstor Yusunguaira Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°0026262

1. Por la suma de \$24'638.527.00, por concepto de capital adeudado en el instrumento presentado a cobro.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7ec5f993ba6c3d2fb6f8f676c975fde9571006f1e37e1c6a18604c7ddd74b2**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0892

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el **embargo y retención del 50%** del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Jorge Ivan Cortés Ortiz** identificado con la cédula de ciudadanía 79.742.455, como empleado de la empresa **AECSA S.A.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$3'650.000.00

2. Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la **cuenta de ahorros N°100001247** del **Banco de Colombia** de propiedad de la demandado **Jorge Ivan Cortés**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.248.070**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$3'650.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1041059830bca1887997d229784d7ef0fbf5a04535e0b5fd4466c5a5832de4c**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0892

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Suboficiales Navales COOSONAV** en contra de **Jorge Ivan Cortés Ortiz C.C. 79.742.455**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.10251

1. Por la suma de \$2'415.719.00, por concepto de capital adeudado en el instrumento presentado a cobro.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de febrero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e716720ea6b53e140d64ee6d8b84528bf3f01403e65928a5f22d12d5a8b301fa**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2021-0894

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue a este Despacho Judicial, certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual concede la licencia temporal al señor Adolfo Emilio Sarmiento Ramírez, toda vez que no se arrió con el escrito de la demanda y demás anexos.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Acredite que la dirección electrónica del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec56a66003f4e44b6846fb98b284ed73a9a579a4b8b51a821c5279a9a13f57e**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0895

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **María Eva Casilima Perdomo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.460.768**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$37'500.000.00

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4f2a134caee84f787b51d0fb2a651eb63dbcd5525ed121c32f65a947ed8ce9**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0895

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **María Eva Casilima Perdomo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.1310095351

1. Por la suma de \$21'428.572.00, por concepto de capital adeudado en el instrumento presentado a cobro.
2. La suma de \$3'571.428.00., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 02 julio de 2021.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab726906012a0450e47559d185324c43c2fc1538ed667ecbf4096e344563e19**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0898

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Alberto Carrillo Navarro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.202.209**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$27'000.000.00

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9c2c80b807a70b4589d8baae16605562407d879eea81bc7d5682f7c95b0782**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0898

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en contra de **Alberto Carrillo Navarro**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.060646100005976

1. Por la suma de \$16'219.806.00, por concepto de capital adeudado en el instrumento presentado a cobro.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 31 de junio de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Pagaré No.060016100013492

1. Por la suma de \$1'782.545.00, por concepto de capital adeudado en el instrumento presentado a cobro.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 27 de septiembre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El correo electrónico del Juzgado es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No. 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf45f64474de562907efbc69ccb3e5424ecbb8118076bbe0a3e2f36031f990b**

Documento generado en 20/01/2022 10:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0952

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S. A.**, en contra de **Carlos Julio Cárdenas Peña**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$28'366.622.** por concepto de capital contenido en el pagaré, allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$971.124.** por concepto de intereses de plazo de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Álvaro José Rojas Ramírez**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b244c1af734453138c868708ace6974f46186497c0a6109f95a5d7d191d58**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0952

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo del derecho de cuota que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado como lote de terreno ubicado en la calle 15 A bis # 30 - 27 de la ciudad de Sogamoso Boyacá, e identificado con la matricula inmobiliaria 095-90417.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$43'000.000**

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo identificado con placas UFT-710, clase; bus, marca; Mercedes Benz, modelo; 2004, línea; LO-915, color; blanco y verde, tipo; servicio público, número de serie; 9BM6882764B352380, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Calera Cundinamarca.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$43'000.000**

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6870b2b5fad2bccc68c804701f1a0fa47f99c23c739e9e6c3a29d068e39cf1a7**
Documento generado en 20/01/2022 03:15:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

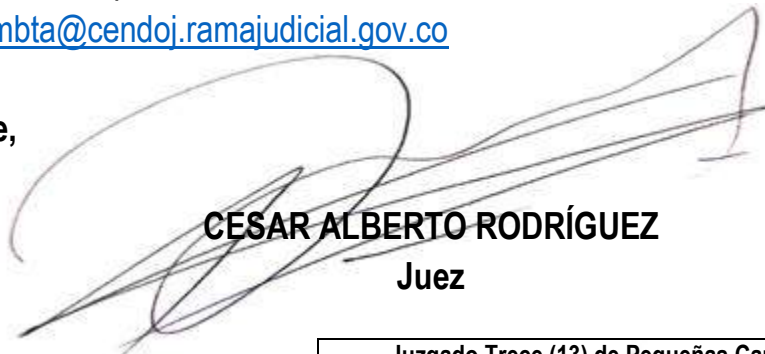
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0955

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** poder debidamente conferido al abogado **Sergio Perdomo Perdomo** que cumpla con las formalidades de ley, que contenga la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), habida cuenta que este documento no fue aportado con el escrito de demanda.
2. **Acredite**, que el otorgante del poder es el representante de la copropiedad.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>Veintiuno (21) de enero de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No.03</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c57aab654491b8b9d722bb985c6b9d8a500a8401a041b54a0656db7ccd877da**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0957

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra de **Jesús Aníbal Ramírez Laguna**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6´195.001**, correspondiente al capital representado en el pagaré **No 99922428501**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2.447.443**, correspondiente a los intereses remuneratorios.
4. Por la suma de **\$986.352** correspondiente a los intereses remuneratorios causados hasta la fecha en que se diligenció el título valor en blanco, es decir, hasta el 31 de agosto del 2021

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a los abogados **Eduardo Talero Correa** y **Eliana Del Pilar Serrano Mariño**, para que actúe como apoderados de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bde5653bd30182a75e283b34b849affb315cb58ca73da4a1ba13b562a4ad2a**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0957

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jesús Aníbal Ramírez Laguna**.

El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Jesús Aníbal Ramírez Laguna**, identificado con C.C. No. 244.478, en la cuenta corriente No. 000000041660276100 del Banco de Bogotá.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$15'000.000**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bd4b60ef52e1886f1cbb735a7fdaf3208a4147bbff4acdadf8eff4b61cbdd6**
Documento generado en 20/01/2022 03:15:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0973

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Explique de manera clara y ordenada las pretensiones relacionadas con el **pagaré No 2 3485339**, toda vez que allí no indica valor del capital sobre el cual se generaron los intereses reclamados.

El correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2146fd8b5735b96fff41e9ab9b57d9d382a3103b1ba68129757ff17b2bc64b**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0974

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Abogados Especializados en Cobranzas S. A, (AECSA)**, en contra de **José Raúl Marrero González**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$17'090,088**, correspondiente al capital representado en el Pagaré **No. 1371900**.

- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035278d5c4aab1392040719c0501216cdde9c2dcad959c21a673a13d12d79c2a**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0974

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José Raúl Marrero González**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$25'635.000**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es: j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a32bd2442661c9b083c7be14c8a55bd951934c484a3bbacc2029f3896a32943**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0975

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** poder debidamente conferido al abogado **Ernesto Forero Vargas**, que cumpla con las formalidades de ley, que contenga la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), habida cuenta que este documento no fue aportado con el escrito de demanda.
2. **Aclare**, los hechos del escrito de la demanda presentado, haciendo una relación cronológica, toda vez que como están redactados no son claros.
3. **Aclare** el origen de la factura reclamada.

El correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990c18c5fb11235a09a5c15f90869ef3ef84edbf2314cd0fc36e53bce8795b76**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0976

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- Allegue** poder debidamente conferido al abogado **Luisa Fernanda Aristizabal Aristizabal**, que cumpla con las formalidades de ley, que contenga la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), habida cuenta que este documento no fue aportado con el escrito de demanda.
- Acredite**, que el otorgante del poder es el representante de la copropiedad.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2386568cd2f7a19b1b26854cdf96ca8b79345353d4356321843587b5f8ec670**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0977

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A (AECSA)**, en contra de **Oscar Benjamín Gutiérrez Calvo**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$17'719.226**, correspondiente al capital representado en el Pagaré **No 4190409**.

- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9babbd5d69b8a9fee37fbd11bc79ada5249138c5b6417dd83cfdfff5f0c00bf3**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0977

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Oscar Benjamín Gutiérrez Calvo**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$26'600.000**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6491bb74ac08f974173065558adafd5704e1194da329db41303bd40bae864**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2021-0978

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S. A (AECSA)**, en contra de **Misael Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$6'359.296**, correspondiente al capital representado en el Pagaré **No 3766569**.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e28e1d973ad50097707c1e2a6b1014fde4adb06b75bb16f4c56726dc0302f**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0978

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Misael Rivera**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$9´600.000**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44851aa882fc05e780895922693e245a32372784d56259beab5b208cef33044f**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0979

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A (AECSA)**, en contra de **Jhonny Correa Barrera**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$9'710.170**, correspondiente al capital representado en el Pagaré **No 3991918**.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ce0738978acc290c506e8ee5a8c8df96e9814cb115d6875c77fe14384e4052**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0979

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jhonny Correa Barrera**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$14’309.833**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a50a446382fae31036bf0dbf2720cc706df234febe1c3cee7b0e93c9e7d4a56**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0980

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Abogados Especializados en Cobranzas S.A, (AECSA)**, en contra de **Joan Camilo Vanegas Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$1'415.000**, correspondiente al capital representado en el Pagaré **No.5486102**.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c88d6c93eafb3d84116666687caed0be7e5c82cdc580f3acd71a712a22eca9**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0980

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Joan Camilo Vanegas Mejía**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$9'600.000**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3728aa1148614f7adac6f1709043263752de489411d5d2709a37d38ffa9a970**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0981

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Abogados Especializados en Cobranzas S.A, (AECSA)**, en contra de **Rubio Ordoñez Jhon Smith**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$8'624.159**, correspondiente al capital representado en el Pagaré **No. 3400328**.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07171f375dcf1adcc6315910b90a4b9663ba66bd31f1e7269dc2b6766e1e7b1f**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0981

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Rubio Ordoñez Jhon Smith**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$12'936.238**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec31fd8b3261cf006f7a4a3ef50436e41c0a86ad7ce8c6e4841002eb2d5741ea**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0982

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Abogados Especializados en Cobranzas S.A, (AECSA)**, en contra de **Sonia Gómez Velásquez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **\$16´672.525**, correspondiente al capital representado en el Pagaré **No. 0055628**.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941a08f2c8a7b160883c05928692633519df481b5a1b02ab2b12ac20533d1153**

Documento generado en 20/01/2022 03:15:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0982

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Sonia Gómez Velásquez**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$26'000.000**.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es; j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de 2022.
Por anotación en Estado No.03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51680c5d2702c83f2b00cfb05779c9ea7fff93a9dda0116f7dcc9665a7370a8b**
Documento generado en 20/01/2022 03:15:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>